

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., cinco (5) de junio de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, recibida mediante correo electrónico, el día de hoy 5 de junio de 2020 a las 4:22 pm, proveniente de reparto con un cuaderno contentivo de veintiún (21) folios, radicada bajo el No. **1100141050012020-00158-00**. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **JAIME ENRIQUE CARRASCO NIÑO** identificado con c.c. No. 79.624.652 en contra de **CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES**.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra a folios 14 a 21.

TERCERO: VINCULAR de manera oficiosa al **MINISTERIO DE TRABAJO**.

CUARTO: DECRETAR de manera oficiosa las siguientes pruebas:

- i. **ORDENAR** a **CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES** que con la contestación de tutela informen: i) El estado actual del desarrollo de su objeto social y de sus operaciones, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por el COVID 19, ii) El número actual de trabajadores de la empresa, especificando cuántos tienen el mismo cargo del accionante, iii) las medidas adoptadas para proteger su población laboral durante la emergencia sanitaria y iv) los beneficios recibidos a través del Gobierno Nacional.
- ii. **SOLICITAR** al **MINISTERIO DE TRABAJO** que con la contestación de tutela informe a este despacho si el accionado ha presentado alguna solicitud relacionada con la situación de sus trabajadores en el marco de la emergencia sanitaria actual.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante, toda vez no se encuentra acreditado que se requiera la actuación inmediata para evitar la consumación de un perjuicio.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada y vinculada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes, por el medio más eficaz y expedito

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

DÉCIMO: Cumplido lo anterior, VUELVAN las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

